

INTERLOCUTORIO PENAL NRO. 004

Rad. 7613060001692018-00002

**HURT CALIFICADO AGRAVADO EN
CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**

**Condenado: BRANDON ESTEVAN ESCOBAR
MINDA**

Extinción condena

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria (V), 01 DIC 2021

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dar aplicación en esta causa al contenido del artículo 67 del Código Penal -Extinción de la condena-.

RESUMEN Y CONSIDERACIONES:

Mediante Sentencia Penal número 11 del 14 de diciembre de 2018 este Despacho condenó al señor **BRANDON ESTEVAN ESCOBAR MINDA** a la pena principal de 18 meses de prisión por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO**, concediéndole la Libertad Condicional, previa suscripción de acta compromisoria con un período de prueba de dos (02) años.

El señor **BRANDON ESTEVAN ESCOBAR MINDA** suscribió acta compromisoria el día 20 de diciembre de 2018.

El artículo 67 del Código Penal establece que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en transgresión a cualquiera de las obligaciones impuestas para gozar de dicho beneficio, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Revisada la causa que nos ocupa se puede inferir sin duda alguna que las exigencias normativas se colman pues el de tiempo fijado al condenado **BRANDON ESTEVAN ESCOBAR MINDA** como periodo de prueba se encuentra vencido desde el **21 de diciembre de 2020** y no existe constancia de que durante el mismo la rematada haya incumplido las obligaciones contraídas, debiendo por ende el Juzgado proceder de conformidad, como se anotará en la parte pertinente del proveído y se tiene entonces

que la Prescripción de la Pena inició a partir de la ejecutoria de la Sentencia proferida en la fecha ya anotada para la rematada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

1.- DECLARAR EXTINGUIDA LA CONDENA proferida dentro de esta causa en contra del señor **BRANDON ESTEVAN ESCOBAR MINDA** por vencimiento del periodo de prueba.

2.- EN FIRME el pronunciamiento, devuélvase la caución si existiere, líbrese las comunicaciones a que haya lugar y **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

NOTIFICACION: La del auto anterior la hago a los sujetos procesales de la forma como aparece; enterados firman en constancia.

DRA. MARIA TERESA LULIGO
Agente del M. Público

BRANDON ESTEVAN ESCOBAR M.
Condenado

DR. HNERY MONCAYO VÉLEZ
Defensor de Confianza

M. CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ
Notificadora

Cpr.

